

Tamb. Francisco P. M. a Chris-
tophal Manassis Cardinal et Tren-
to y Governador de Milan dando
le cuenta de las combenciones que
se acaban concluido con el Duque
y de la infenzion que arufo en aya
recho y tornando en cuenta lo a
cordado por lo que a el se auer; y
obligue a los Ducinos a Placem-
cia y demas de las Puestas infen-
dadas le puerasen el Juram. de
fidelidad necessario como se
ta en la orden expedida: en yante
al del mismo mes de Mayo de 1556 y
en el propio dia se despacho igual
orden al Governador y demas
Ministros de Guerra de M. en
Milan y en las Puestas que se infen-
daron para que los deerran libar
al Duque de Ceruas segun lo manda
se el Cardinal de Trento exceptuan-
do los Castillos de Placencia, S. Sep-
y Colono J. S. de. segun se acuerda

El D^{no}. Juan de Ovando posesi y su sucesor
hizo el Juramento de fidelidad
conferiendo con el feudatario legitimo
el D^{no}. Juan de Ovando y que lo creian S^{ra}. M^{ra}.
Rey de España en virtud de los
sobredichas conveniones confederadas
y fecho cuyo acto, e fecho en man
ma ad de oct. del mismo c. en mano
de Paul. Ovide ag. tamb. Olo el
Dugue podra para que conba sobre
forma para apreciarlo en mano
del Marq. de Arana que se avia de
tando por en fecho en el Mar
y el dero que el Dugue enra de
gan a la posesion suprema de
confesio hecha segunda vez su
menas solemne Oitelo en mano
Marq. att del expresado mes de
oct. y año de 1556 sigue y yntencion
divididos en Latin y Castellano
firmados de los Arcebispos de Milán
y de Simancas.

El Cardenal de lego en Ca
milo Gonzaga para que diere Ca

por el ^{no} al Duque de Osuna o a sus herederos.
Procurador y embargador de la dehesa
con esta en Merlan al Almirante
mo mayor el Conde de Peñafiel
de el Burgo de S. Domingo Ciudad
principal y obispado de Ag. Estado
y de otras tierras que son de su
en el Ducado. Ha por el
placencia la como en el
que acompaña el Almirante
de Peñafiel con 12. hombres y de
Guardias de la Reyna ag. el Rey
manda para de Roma y donde
señala a perfeccionar este acto: para
el q. tambien se diera la orden
necesarias al Cardenal
trento; y executado en la forma
mas solemnemente luego el
que a Irlanda y en Brucela a
el Mayo del 1559 puesto personal
mente el Juramento en manos de
S. M. referido nuevamente en el
acto las condiciones de la embarga
dura q. se dio en cada forma.

tas no. como auere contin
do este Monim. p. el Duq Alex
hijo del Duque Octavio prestando
su suam. to. fidelidad y mena
p. juram. to. segun qual reara me
non laurendo recibidos ad. M. erro
dos Principes en Flandes contenta
felicidad y Paxon que comboncoo
casos, todos los encareim. to. El
plumas mas retoricar, se dicen
menio el Duq Alex. to. amplian al
y le continuara la vida del fe
do del Castillo de Plauenia que
seavia reicruado y mandara S. M.
salida la guerra in Espanola, y p
ra la custodia als Garallor del
Duque, u de otras q. que de qualq.
modo se promeria la fee y estadia
prempes el Castillo ala devor.
ad. M. hubo muchas dificultades
de p. la Conocion de esta gracia
Comp. Hillo. n. e. M. G. amfons. to. mad
ant. b. n. ministros (dize D. Juan de Laguna)
26 pag. to. abm. to. escluar la Suces. pero
84

por lo más el estímulo de la natural
tal vez de las de S. M. y facultades
removida con la consideración de las
ingredientes echos y semisus del
Príncipe Alex. y el Amador
ferencia al Duq. octavio su hijo y a
la Duquesa el Duq. arca de Pau
ticia su hijo. todo referido para
aver inegable la **Ptaya**

En xne. de los señores Duq.
estubo ala solición, xerendo en
la Corte el Conde Don Antonio
xelo con amplias potestades y con
el conde deyo el negocio concedien
do la misma, pero con muchas condi
ciones. Las principales fueron q
el Duq. octavio y el Príncipe de
Mandato rubio se obligarian por si
y por sus sucesores a dar y a pagar
y a pagar en Cartelano, xencia
con Consulta de S. M. y de nuevo
si fueren qd. qd. fueren en los Rey
nos de España, y qd. qd. el Carce
llano, nombrado p. el Duq. y cyro
nado p. S. M. y por los S. M. de España

Quinceavo qd el Duq. octavio o el
Lupè Alex. Dr. Philip murrie e rnta
votones lexitimos. Dho Castellano
pubrica detener el Carrillo p. su
y p. los r. Rey e de Espana a lo q.
calcaro deberian resiciable y e
loavio de suas todo la Castellano
q lo fueron de dho Carrillo con nos
Gouern. de dho Carrillo o de la pens. y su
nombrar como xerubto del Instaur
quero brodo e como en Beberensi e
19 Junio del 54 del q. fue ratificado
p. el Duq. en placion de d. a dho
dho enuyo ueniam. nombrado por
la provincia p. d. hicia el Duq. a
afideldad en su nro. ad. Rafael de
nro. Gouern. de dho. y el p. nro.
pe Alex. Dr. quence tienyo conia
enflanda nombrado p. el Duq.
del dho y uno y otro en nro. de dho
principales cumplieron todo lo q.
va estipulado en q. o por el dho
ramo. afideldad y omenase.
el Duq. octavio el dia p. nro.
ma Castellano a Leon Barro de
Uca como confidente de d. M. G.

y D. Luis de Sotomayor, con la guarnición de
que esta era en el año de 1560, y en el año de 1561
hizo el Rey ante el Rey de Aragón, y de Sicilia
en el día de San Mateo, año de 1561, y en el día de San Mateo
dada a los señores de la Real Audiencia y otras m
nición de importancia en el Castillo.

Muñoz León, hermano de don Alonso Muñoz, siendo don
Francisco de Sotomayor hijo de don Alonso Muñoz, y nombre de don
Alonso al Capitan don Alonso Muñoz, Cercedo, o Cercedo, y
J. D. Ph. 3.º por su cedula dada en Valladolid a los
diez y siete de Mayo de 1561, mandando hiciera el
Juram. de fidelidad, a que esta era oblig. en man
depon. de diputara el Gov. de Castilla. El qual enton
El Condestable de Castilla, y este efecto nombre
don Juan de Belasco, certaneda q. en un cumplim
acurio el Juram. to del Castellano en la misma
forma q. la mia prestado en antecesor.

El Duque de Alba, que sucedio en las obli
de Parma, y Plasencia, cumpliendo con las obli
y para el de Pardo, y condiciones de la in
das. de su poder a don Juan de Guzman Velazquez
de la camara de S. M. para q. en un re. prestado
el Juram. de fidelidad a q. esta era oblig. y el
Ph. 3.º diputado para q. se recibiese al Cardenal de España
de quinientos escudos de Toledo el q. se recibio en
de q. se recibiese para ellos solemnemente cumplida
en la forma antigua y moderna como del ynterim
contra su data en cu. a 10 de Mayo de 1561 ante Fran. de
drago, secretario de S. M.

Tambien contra don Juan de Guzman Velazquez
El Duque de Alba, que sucedio en las obli
Renovaz. de dichos feudos de la Ma. de S. Ph. 3.º
y p. p. para asi de la Ciudad de Plasencia como
de las de el Permayano q. fue en feudada al Duque
octavo y ultimo de el Castillo de Plasencia

hacexp. 2.º de Navarra. de fidelidad y omniase neciorario con
troyo p. in p. r. a Plaura hui in Plaidine en la Corte
des. M. e. l.º p. p. o. c. o. l. e. m. n. o. e. n. n. a. n. i.º. de Balthasar a u
niga in p. r. e. s. i. d. e. n. c. i. a. e. s. t. a. l. i. a. , con Enriq. m.º. an. a. d. m.
tomo e. n. o. s. t. r. i. g. u. i. s. e. c. r. e. t. de r. e. l. l. y de r. u. l. o. m.º. en 23 de
Marzo de 1622 como confesio e. l. m. i. s. m. o. Duque o. d. u. a. n. d. o
en d. p. o. d. e. r. g. d. a. p.º. e. l. m. i. s. m. o. e. f. e. c. t. o. , e. n. e. l.º. a. c. t. o. e. n. d. o. r. e. l. a. g. i. o. n.
de r. e. v. o. c. a. d. i. o. n. a. s. i. m. b. e. r. i. d. u. a. s. e. n. t. e. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. l.
Cardenal P. l. e. r. e.º. n. o. p. u. n. c. e. , u. t. u. r. u. y. e. u. a. d.º. t. e. s. t. a.
m. e. n. t.º. c. o. n. f. e. r. e. n. d. o. y. u. e. c. o. n. o. c. i. e. n. d. o. l. a. o. b. l. i. g. a. z. e. n. g. e. l.
D. u. q.º. c. a. l. l. a. u. a. e. s. o. C. a. r. a. l. l. o. l. i. g. i. o. e. n.º. u. d. r. o. p. o. d. e. r.
a. l. m. i. n. i. s. t. r. o. P. l. a. u. i.º. P. e. r. i.º. u. r. i. d. e. n. t. e. p.º. q.º. p. r. e. t. e. r. a. e. l. s. u.
r. a. m.º. de f. i. d. e. l. i. d. a. d. e. o. m. n. i. a. s. e. d. p.º. u. d. e. l. a. p. o. r.º. q.º. d. e. p. u.
t. a. r. e. , d. i. e. p. o. r. l. a. c. i. u. d. a. d. e. P. l. a. c. e. n. c. i. a. y. i. n. t. e. r. r. i. t. o. r. i. o. u.
m. o. p.º. d. e. p. a. r. m. e. s. a. n. a. y. e. l. C. a. s. t. i. l. l. o. y. f. o. n. t. e. l. e. r. a.
de P. l. a. c. e. n. c. i. a. q.º. u. l. t. e. r. i. a. m. f. u. e. i. n. f. e. u. d. a. d. a. c. o. n. l. a. c. o. n.
d. e. r. o. i.º. c. o. n. t. e. n. t. e. e. n. l. a. i. n. f. e. u. d. a. z.º. d. e. l. a. m. i. s. m. a. r. e. a. c. h. o. m. e. n.º.
c. o. m. o. l. a. r. a. m.º. c. o. n. t. e. d. e. l. i. n. s. t. a. u. m.º. d. e. l. d. h. o. p. o. d. e. r. u.
f. h. a. e. n. P. a. r. m. a. e. n. t. e. d. i. a.º. de 1622 q.º. e. r. e. s. p. u. r. a. a. l. a. b. e.
t. r. a.º. J. a. n.º. d. e. u. d. e. p. u. r. a. d. o. p.º. r. e. u. r. u. d. h. o. P. u. n. a. m.º. e. l.
C. o. n. d. e. D. u. q.º. d. e. O. l. i. u. a. r. e. m. a. d. i. a. n. t. e. i. n. d. i.º. c. o. d. u. l. a. d. a. d. a.
e. n. e. n. d. a. d. e. l. M. a. r. z. o. d. e. 1623 e. n. u.º. e. x. e. c. u. z.º. P. l. a. u. i.º. P. e.
t. i.º. u. s. a. n. d. o. d. e. r. e. p. o. d. e. r. p. a. r. e. c. i. o. a. n. t. e. e. l. d. h. o. C. o. n. d. e. P.
o. l. i. u. a. r. e. y. s. u. a. f. i. d. e. l. i. d. a. d. e. n. e. l. P. l. a. u. i.º. d. e. l. D. u. q.º.º.
d. u. a. n. d. o. q.º. e. l. C. a. r. d. e. n. a. l. P. a. r. m. e. r. i. o. i. u. r. i. o. , y. t. u. c. o. r. a. P. l. e.
y. a. u. i.º. u. e. n. e. r. a.º. R. e. y. e. d. e. E. s. p. a. ñ. a. o. b. l. i. g. a. n. d. o. r. e. a. q. u. e. r. e. c. i. a. n.
p.º. s. i. e. m. p. r. e. f. a. m. a. s. i. n. f. i. e. l. a. C. a. r. a. l. l. o. s. y. f. e. u. d. a. r. e. n. i. r.
r. e. m. e. d. i. a. t. o. s. , y. l. i. g. i. o. s. c. o. n. f. o. r. m. e. a. l. a. s. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. e. l. l. i.
f. o. u. d. a. z.º. e. l. a. c. i. u. d. a. d. e. P. l. a. c. e. n. c. i. a. y. i. n. t. e. r. r. i. t. o. r. i. o. y.
p.º. d. e. l. P. a. r. m. e. r. a. n. o. , y. e. l. m. i. n. i. s. t. r. o. P. u. n. a. m.º. h. i. o. p. o. r. l. a.
p. o. c. a. n. a. e. a. l. C. a. s. t. i. l. l. o. e. n. P. l. a. c. e. n. c. i. a. , e. x. p. r. e. s. a. n. d. o. a. l. a.
l. e. t. r. a.º. d. e. l. C. o. n. d. e.º. e. l. a. i. n. f. e. u. d. a. z.º. e. n. c. o. m. p. a. r. e. c. i. o. p. o. r.
e. l. i. n. s. t. a. u. m.º.º. d. e. r. o. b. a. c. e. l. l. a. f. u. e. e. c. h. o. a. n. t. e. J. u. a. n. d. e. p. u.
r. i. a. S. e. c. r. e. t.º. d. e. l. l. l. e. e. n. 23 de M. a. r. z. o. d. e. 1623 y. e. n. e. l.
m. i. s. m. o. d. i. a. e. l. d. h. o. P. l. a. u. i.º. P. e. r. i.º. u. s. a. n. d. o. d. e. r. o. d. o. r.
q. u. e. t. e. n. i. a. d. e. l. C. a. r. d.º. P. a. r. m. e. r. e. c. o. m. o. t. r. o. t. o. s. y. C. u. a.
d. o. r. d. e. l. D. u. q.º.º. u. r. s. o. b. i. n. o. , h. i. o. e. l. P. u. n. a. m.º. de f. i. d. e. l. i. d. a. d.
p. o. r. l. o. t. o. c. a. n. t. e. a. l. a. P. e. u. d. o. r. d. e. l. D. u. q.º.º. e. N. a. p. o. l. e. d. e. q.
s. e. a. r. a. r. e. l. a. g. i. o. n. e. n. e. s. t. a. o. l. i. g. a. r.º.
N. o. s. e. d. u. d. a. q.º. l. o. s. s. e. r. e. n. i. s. m. o. s. P. l. a. u. i.º. P. e. r. i.º. u. r. i. d. e. n. t. e.
D. u. q.º. u. e. l. a. m. a. a. n. o. s. i. n.º. d. o. l. o. r. R. e. c. o. n. o. c. i. m.º. e. n. l. a.

forma reducida entre el Rey^{do} de Carlos 2.^o
cuyo g^o y 9.^o sucedió S. M. en el Rey no y en
nuestro Duq^e Raynundo enag. Estado hijo lo
conocim^{to} q^e juramos en un meso en la to
al Castillo de Placencia las Condiz^{es} el feudo
a.º de 1681 (dize D^o Luis de Salazar examinando la
nasp. y conducta de q^e Príncipe) Conquistado
Carlos 2.^o le restituye de la obligac^o q^e el Caxcellan
de Placencia conia obrace suam. ala Rey^{do}
de España. Idemas desto le dio S. M. y el Ph^o

Condice de de Caracena Govern^{or} del Estado de Milan en
las glor. nre. rentas medianias en el Rio Po y la Villa
dota casa Garzuntano, Chivanteo, y Goidano, la Costa
Aarnocca, Guarnagnana, el Zenuo, la Graia de Lupa,
S. 9. pag. 226 orras Guinas, que todo era de las Sumidas. de
y Caval^m. y de grande utilidad ala casa de
Parma. Despues con las guerras y trauegos q^e se
padrido los Est. del Rey nre. S. en Italia por un
admirable q^e se oia omit. este Reuocim^{to} y el
cralm. de despues de la feliz union de S. M. con
Reyna nra. S. pero bastante repueua el mon
de separar los dros. lex. y claus q^e defendemos
España de las Nieblas con q^e reafectido obien
con p. p. del Em^{per} de la auion de S. M. en dispo
p. la suer. n del r. Inf. e D^o Carlos en los Estados
Parma y Placencia sobre q^e a dudag^o se p^o
ofacien nasp^o se reia bastante no es p. inf
darlos de nuevo auerfaltado la suces. de auen
na de los Serenissima Duq^e de Parma auyade
ceptos. de reuocim^{to}.

~~De los Coneseros de Estado y Guerra~~
De los Coneseros de Estado y Guerra
Guerra Cones. de Estado

Los Coneseros de Estado y Guerra, pertenecen al primer miembro de la division de ~~los~~ Ministros, que propiamente que son de Políticos, y antes de decir que cada es un Consejo de Estado es necesario que se declare que era Consejo. El Consejo de Estado es el entendim.º del Principe. La Verdad que es la soberana autoridad, pertenece a la resolution ultima en los negocios, pero no todos los Príncipes son como el Emperador. Cuyo que elioncado de su Vanidad regla araña de avernacido Emperador en las Españas de su M. y de tal suende presume de un proprio Juicio, y comprehension del arte de Reynar, y verniendo a todos como incapaces de aconsejarle, calificauos qualquiera Consejo, y adveniencia de atrevimiento contra la Mag.^d

Antes bien como prudentes consideran que la Ciencia y modo de Reynar

quos dudum
probe colles
Philon elegat
ad calum.
Uodius
regna nati
Principatu
um, non
manuere
Rege, cum
non haueat
regnandi
scienciam
Cuer.

No nace con los Reyes, y queda nueva
valera, que los Privilegios en haualo
supresiones abordemas en el Nacion. no
las esperiencias, que son necesarias
para un Gobierno acertado, y por eso nec
ritan que suso experimentados les
Representen las noticias, y quetienen en
quidas en el tiempo, y como de los
negocios.

De este principio nace, y se infiere
lo primero la combencencia del Consejo
de Estado pue por el medio tienen los
Principes mayor luz para el acierto
y mayor excusa en la aduersidad del
suceso. Lo Segundo que como en el Consejo
de Estado se requerian tantas noticias
y esperiencias, contambien necesarias
muchos Consejeros que las tengan
por quetencia es combeniente, ni para
bien quealli se concierne de mendiar
noticias, y de comunicar negocios de
cualos y grandes con personas de las
puertas afuera del Consejo.
No Dudo ay muchos cuyos se
cretos

no impugna tanto, y q uerbien au-
thorizan las Resoluciones conseruadas
y ferrimiento de mudos; más para
las que piden silencio combiene ay aspa-
dentao pens. de aquellas partes y calida-
des que se requieren para Resolucas
conforme ala combeniencia ala ^{do}
Conciencia; Tan que el Consejo de ^{do}
sea un cuerpo compuesto de hombres
sanos, experimentos de Conciencia, y ^{do}
de hombres casados en matrimonio Do-
ctores, de hombres prácticos en la Gu-
erra, y de hombres bien notorios en la
Marinería.

Insiciere lo 3.º que pousea el Con-
de Estado para materias tan impe-
rantes no combiene ay en el personal
y una particular, que sea Presidente,
y que en el sean los otros difinitivos
sino consultivos solamente. No auer
do particular Presidente, no abra
Ministro superior que queda manesau
y lleua trassi a los Consejos, y con
do Consultivos los Votos, la ultima

Resolución fha del Principe.

En el No. y exenauo de este Consejo es arbitrio el Souerano, y como tal puede no manifestar ni tratar con los Consejeros de Estado los puntos y negocios que quisiere, y Juzgare con benieniente ocultar; Esto en lo comun pueden ser los personales y Domesticos los quales podran tratarse solo con el Grande y confidente Ministro, y la disposicion o Exeucion se Juzgare con benieniente, como tambien pueden ydeuen ocultarse, aquellos negocios que pertenescan al bien comun, teniendola especialissima calidad.

Pongo claro; si hubiere noticia alguna nouedad, que intentase el Rey contra su R. Pe el Heam. conara suhe mano, o qualquiera otro Principe que de, o poderosa conara a Rey, en estos casos seria de mucho riesgo y peligro tratar en el Coni. de Estado materias tan delicadas, y cechar en como estas nue

dades, por que quien se acuerde a intentar
las, algunos Confidenciales tienen q
teragan espaldas de Apadurnen, y a
menor como es Consejo de Hombrés, y
en ellos ay pretensiones, Dependencias
y parentescos, podrian con la noticia ma
learse para el fin tocado que pretende
el author de las inquietudes.

Calidad de que adetener el Mi
nisterio para ser elegido Consejo.
no de Estado

Para todo lo que se puntua que omissa
energe Consejo es imposible ay a un
Consejero caual, y asi es necesario q
unos se ayuden de las noticias de los
otros, nin hombre solo puede de alcan
zar, y ser conuinado en todas las fa
cultades, la profesion de la Guerra
embaraca para la noticia de las Letras,
y en las Letras las noticias de los doct. ne
cesaria de todo un hombre, y no dexa lu
gar para la lecion, y caual y no eli
genia para las matheias exponer
(wa

Paraxero Devamos, era Combenièn-
te que en el Consejo de Estado hubiese
Varones muy bevados en ambas fa-
cultades, y puntamente hombres ex-
perimentados, en el Gobierno, en la
Guerra, y en la Marineria; y no se de-
mudar ni atender, sean solamente tra-
xidos y especulativos, sino prácticos
y personas, que ayan medido el mundo
de norolo en el Mapa, sino en la tra-
xa, y en el Mar; en los Mapas esta
el Mar muy resegado y malignísimo
es y esta muy bonaroso. Sobre las
experiencias venia ~~axaxaxa~~ mas fin-
one y segura la Resolución, sobre el
diurno, y theoria muchas. Oze con
engano, y solam^{te} en apariencias.

El Paraxero que se Tomada en
un Puerto, suele atacarse al malpar
que la bestia huye, rehuyendo entrar
en el, por que el hombre de la Ouzia
se promete seguridad, y al Puerto ay

temer el peligro la Experiencia; a este
hombres menos capaces, pero que am
profesado y pasado por aquellas cosas
de que se trata, hablan de ellas con fuer
za de sus experiencias con may^{or} acierto
y seguridad que otros, y que las miran
desde fuera o en aquellas que vienen en
grande Duino, y experiencia de Naz.
De aqui se colige se colige. Arzobispo del
Consejo de la Guerra a. el de Ovado, y
ejercito comun a la may^{or} parte de sus
Consejos, seamos lo que es propio de ag.
que andase en las marchas de
Conciencia y ~~...~~

Mertor se negare Doctina y
ancianidad; pero estas cosas calidades
no bastan: la edad mas crecida suele
ser mas ambiciosa, y la ambicion suele
valerse de la Doctina para dar color
a qualquiera yntento, que le parece que
por esto para crezer en la gracia del Puni
cipe, y a de tantas supretoniones, de
donde podria aver tener muchas Vezes

que los que no es lícito lo Colocarase pae-
tendiendo pamerica Inerto. a fuerza
y Violencia de razones, y diuinas
Será que el motuo primero de eligia
estos Consejeros, no solo la satisfacc.
que etiene de su Doctrina, mas tam-
el credito y experiencia de su Dignidad
por lo qual se crea no se apellaxan
su Conuenencia por todos los ynteres
res, y premios de la Tierra.

Por esta Causa, y por no caber
en Ambiciosos, que se audien en atar
de la yndianaz. del Príncipe para
asuntar a ella su Sentim^{to}. y parecer
res dho. alguno, quedado el Clase de
hombres. seauia de Componer el Consejo
de Estado de hombres rarios que au.
despreciado todas las cosas ninguna de
peccacion y de hombres que por ser muy
poderosos se considerase que apenas por-
dra adelantando el Príncipe por que
deuade. Consejeros se podia esperar mo-
do de que ningunos respetos lo moue
cian

Y apartarían de la razón, de uno por
quien querían y de otros por quien po-
drían crecer.

Como deua Averse el Consejo
no de Estado en el Exercicio
de su Empleo.

Se propuesto las Calidades, que
dearan digno de ser elegido para tan
alto ministerio, falta vez como de pue-
de su Dignidad ade corresponden en su Exer-
cicio: Y suponiendo que en las Consultas
no se dexa de dar a proponer medio alg.
sin dexar segura su conciencia de lo
porcion, procurara sea en las conferencias
y Consultas suinto, claro, Resuelto, y
zeloso; sea suerito en ser nimiam.
floxido en Ores y expresiones al propo-
ner su Dignidad, y tan compio a pa-
labras, y cuando se razona que en la ve-
dura a los menos miembros. Y fue
prohibe.
Quando la raz.ⁿ se propone en el

mucho dumbre sea labras, sedeva
nose superiora y Energia como la
acrimonia del Vino, si ele mezcla
compia de Agua, noseiente, las o
por onnato son delos Aboler por
tanta quedener que asombandole
y dexandole nolut se ane serario de
mil bueltas para emonrar la pua
quier buca: Este embarrío engle
muchos peligran por que con la ambig
deser teridos por obcuentes y not
ciora de tal suente sedilatan y de
uaciter enpropuione y Rodios
quederaciendo la Quiza y fuerca
deser razones y ducursos, condifiu
tad se puede formal pleno conceptos
desupero y combenencia.

Hadieren claro tambien, diuindo
siri ambigüedad, y con tal diuio
su sentença a quen queda su veta
y capaz de glorias y comenros; y en
Podria pendia la Verdad y Cuedite

deben Mimitos si huere ados
luzes suparecer una abnegacio que se
trata y oca alab. Oca alab. Oca alab.
propone y encamina lo. Ocos. Ha
deser resuelto procurando siempre
tomar Resolucion en lo punto que
reproponen, y no dexandore. Desquien
facilmente por las nuevas razones
que oyere inferioritas y cosas malas
con las suyas, por ueruel engañan
con la apariençia la nouedad.

Ma aunque aderen Resuelto
no aderen precipitado, y tan prompto
que no procure diferir su sentençia
quando Orie que no esta suficiente
mente entexado, y capaz del punto
de la Consulta, y de sus circunstancias.
y aunque se le ofuerca oca alab. Oca alab.
casi al Dictamen, y parecer de otro
siempre Declare quantez tenia de
currido y lo que denuevo le viene

paragueno parca Condescenden-
cia e flexibilidad. uno nat.ⁿ

Humilmente era febo de do-
corar del Servicio del Rey y del
de la Republica; estas dos Calen-
das ademas tan fiel y eno-
buen Ministro, y si conplacen
al Principe, a consejare lo que es para
mal al Rey, o por preciar
de Independencia se haze tan ala
parte del comun que ponga a la
combeniencias del Principe, mas
pues al Principe y bien comun, co-
mo dos extremos sin darsi tan res-
pectivos que sea mayor Servicio
del Rey lo que es mayor bien a la
Republica, y sea combeniencia mayor
de la Republica lo que es mayor Ser-
vicio del Rey; que estas dos cosas
se ungan en las libes y li-